

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21594 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1341/1986, de 28 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir 35.000.000.000 de pesetas nominales en obligaciones Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión, 1986.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24327, primera columna, segundo párrafo, novena línea, donde dice: «emisión 1986», cuyas características señalan en propuesta elevada», debe decir: «emisión 1986», cuyas características se señalan en propuesta elevada».

En las mismas página y columna, art. 1.º, segunda línea, donde dice: «de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como», debe decir: «de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como».

21595 *ORDEN de 7 de agosto de 1986 sobre fijación del derecho compensatorio para la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Real Decreto 2648/1985, de 27 de diciembre y la Orden de 11 de julio de 1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias queda fijada en 12 pesetas (doce) kilogramo.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de agosto de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21596 *CORRECCION de errores del Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales de los correspondientes planes de estudio.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1986, páginas 18093 a 18097, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo tercero, primera línea, donde dice: «... Comunidad Europea...», debe decir: «... Comunidad Económica Europea...».

En el anexo, primera directriz, en la séptima línea, donde dice: «... materias específicas...», debe decir: «... materias específicamente...».

En el anexo, tercera directriz, apartado a), en la cuarta línea, donde dice: «... relaciona...», debe decir: «... relacionan...».

En el anexo, quinta directriz, en la segunda línea, donde dice: «... modalidad...», debe decir: «... modalidades...».

En el anexo, sexta directriz, en la tercera línea, donde dice: «... relaciones...», debe decir: «... prelación...».

En el anexo, novena directriz, en la cuarta línea, donde dice: «... queda garantizada...», debe decir: «... quede garantizada...».

En el cuadro de materias troncales, columna «Área de conocimiento correspondiente», donde dice: «Bioquímica y Biología molecular fisiología», debe decir: «Bioquímica y Biología molecular. Fisiología».

21597 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1986 sobre modificación de la composición y funciones de la Comisión de Estadística.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1986, página 25326, se procede a la oportuna rectificación:

En el apartado primero, línea séptima, donde dice: «El Vicepresidente de Estudios del Consejo de Universidades», debe decir: «El Vicesecretario de Estudios del Consejo de Universidades».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21598 *ORDEN de 22 de julio de 1986 por la que se rectifican los puntos primeros de los anexos de las Ordenes de 3 de julio de 1985 y 24 de marzo de 1986, por las que se regulan las compensaciones de «Ofico» a las centrales térmicas consumidoras de carbón.*

Ilustrísima señora:

Las Ordenes de 3 de julio de 1985 y 24 de marzo de 1986, dictadas en desarrollo del Real Decreto 541/1985, de 6 de marzo, regularon las compensaciones de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica «Ofico» a las centrales térmicas consumidoras de carbón.

En los anexos de las citadas disposiciones se estableció la forma de cálculo del precio estándar a que se refiere el punto b) del artículo 1.º del Real Decreto 541/1985, de 6 de marzo, omitiéndose en la redacción del punto primero de ambos anexos una frase que conviene incluir.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se rectifica el párrafo 1.º del anexo de la Orden de 3 de julio de 1985, donde dice: «centrales térmicas y cementeras», debiendo decir: «centrales térmicas y, si la Dirección General de la Energía lo estima conveniente, a fábricas de cemento y otras industrias».

Segundo.—Se rectifica el párrafo 1.º del anexo de la Orden de 24 de marzo de 1986, donde dice: «centrales térmicas y fábricas de cemento», debiendo decir: «centrales térmicas y, si la Dirección General de la Energía lo estima conveniente, a fábricas de cemento y otras industrias».

Tercero.—Las correcciones indicadas, tendrán vigencia desde las mismas fechas de entrada en vigor de las respectivas Ordenes corregidas por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma Sra. Directora general de la Energía.